

RES. 618/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001089, Ent. N° 761/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Cerro Largo, relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 001/2020, para la “Construcción y mejoras de infraestructura Vial Rural de Cerro Largo en el poblado Las Cañas.” Contrato de Préstamo BID N° 3791/OC-UR;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 432, de fecha 31/7/2020, la Intendenta de Cerro Largo aprueba “Construcción y mejoras de infraestructura Vial Rural de Cerro Largo en el poblado Las Cañas y llama a Licitación Pública;

2) que se efectuaron publicaciones en la página web de Compras Estatales (06/11/2020) y en el Diario Oficial (10/11 /2020);

3) que del Acta de Apertura de fecha 25/11/2020, surge que se presentaron las siguientes firmas: Coinlar-Rmg Consorcio, Ramón C. Alvarez SA, Grinor SA, Golden Sand SRL, Danielson Recalde Rodriguez;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, entiende conveniente la oferta de la Empresa GOLDEN SAND SRL, por un total de \$12.541.066,42 IVA y leyes sociales incluidas;

5) que luce del Informe la Dirección de Vialidad Rural estableciendo que la posible empresa adjudicataria de la presente licitación sería GOLDEN SAND SRL, ya que se ajusta a los requerimientos solicitados en el pliego correspondiente y es la oferta de menor monto presentada;

6) que no consta la no objeción del BID;

CONSIDERANDO: 1) que el gasto remitido deriva de una contratación que se efectúa en el marco de las normas previstas por el contrato de préstamo N° 3791/OC-UR, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el BID, en aplicación el artículo 45 del TOCAF;

2) que este Tribunal en Sesión de fecha 10 de enero de 2019, por Resolución 131/2018, acordó no formular observaciones al contrato de préstamo N° 3791/OC-UR celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, así como el convenio marco de adhesión entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las Intendencias Departamentales;

3) que el Manual de Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el Apéndice 1 “Revisión por el Banco de las decisiones en materia de Adquisiciones – Programación de Adquisiciones” para todos los métodos de contratación que prevé (Licitación Pública Nacional, Internacional, Contratación Directa, etc.), establece una serie de pautas al prestatario con relación a la presentación al Banco de determinados documentos, tanto antes de llamar a licitación, como antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación. Ello implica, que el Banco debe emitir su “no objeción” a la recomendación de adjudicación, no pudiendo el prestatario adjudicar el contrato sólo hasta después de haber recibido la “no objeción” del Banco;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Una vez recabada la “no objeción” del BID, y dictada la Resolución definitiva por el ordenador competente, conforme a lo aconsejado por la Comisión Asesora, cométase al Contador Delegado de la Intendencia de Cerro Largo la intervención preventiva del gasto de hasta \$12.541.066,42, previo control de su imputación en el Rubro adecuado, con disponibilidad presupuestal;

- 2)** Cometer asimismo al Contador Delegado la verificación de que las condiciones de contratación coincidan con las sometidas a control de este Tribunal;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado ante la Intendencia de Cerro Largo;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC